

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 112

MIÉRCOLES 12 DE MAYO DE 1948

Franqueo concertado

*Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00	»	
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50	»	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00	»	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.816

Prórroga Plazo Declaración Primer Tiempo Cosechas

Queda prorrogado el plazo para la declaración de la superficie sembrada de los distintos productos intervenidos por este S. N. T., hasta el próximo día 20 del actual, Córdoba a 10 de Mayo de 1.948.

—El Jefe Provincial, José Leva.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.819

Libertad de precio para las semillas de verdeo

Resuelta por el Ministerio de Agricultura la consulta que le fué formulada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre los precios que podrían resultar remuneradores a los semillistas para las semillas de verdeo, el Instituto de Semillas Selectas del citado Ministerio acuerda que deben considerarse estas semillas para verdeo como de comercio libre y, por tanto, no procede fijación de precio para las mismas.

Continúan vigentes las normas que para el comercio de este artículo fueron dadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 10 de Mayo de 1948.

—El Gobernador Civil Presidente,

Alfonso Orti.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE CORDOBA

Núm. 1.817

CITACION

Por ignorarse su actual paradero, se cita por la presente a Antonio Díaz Vergara, de 28 años de edad, que fué vecino de Puente Genil, con domicilio en C/. Jesús, número 22, para que comparezca a éstas Oficinas sita en esta Capital C/. Leopoldo de Austria, número 2, letra B, a fin de notificársele la resolución del recurso entablado en el expediente número 18.856-47 que le fué instruido y devolverle el depósito del 50 por 100 de la multa que le fué impuesta.

Córdoba a 7 de Mayo de 1.948.

—El Fiscal Provincial de Tasas, Firma ilegible.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Córdoba núm. 19

Núm. 1.799

Prórrogas de 2.ª clase por Estudios

Se pone en conocimiento de los mozos de los distintos reemplazos, que deseen disfrutar los beneficios que marcan los artículos 279 y 285 del Capítulo XIV del vigente Reglamento de Reclutamiento durante el curso de 1948 a 1949, y reemplazos anteriores que la venían disfrutando, promoverán sus instancias acompañadas de la correspondiente documentación, durante el presente mes y el de Junio próximo al señor Coronel Presidente de esta Junta, Negociado Reclutamiento, haciendo constar reemplazo a que pertenecen y número que tiene en el mismo.

Córdoba 7 de Mayo de 1948.—El Capitán Secretario, Francisco León Ruiz.—Visto bueno: El Coronel Presidente, P. O. El Teniente Coronel 2.º Jefe, Joaquín Fernández de Córdoba y Martell.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.818

Familias Numerosas

El «Boletín Oficial del Estado» de 7 de los corrientes se publica una Orden por la que se prorroga el plazo para solicitar las Renovaciones de los Títulos de Beneficiarios de Familias Numerosas, que dice lo siguiente:

El extraordinario número de solicitudes de renovación del título de beneficiario de Familias Numerosas impiden el normal despacho de las mismas dentro del periodo de tiempo marcado en el Reglamento y aun de la ampliación dispuesta en la Orden de este Ministerio de 31 de Diciembre pasado. Por ello, y en evitación de perjuicio a los interesados, es aconsejable una nueva prórroga del plazo de solicitud y validez que permita despachar cuantos expedientes se hayan de incoar solicitando la renovación para el presente año.

En su virtud, de acuerdo con las facultades concedidas por el artículo 41 del Reglamento de 31 de Marzo de 1.944, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se prorroga hasta el día 15 de Junio próximo el plazo para solicitar las renovaciones de los títulos de beneficiario de Familias Numerosas.

Segundo.—Hasta la indicada fecha queda igualmente prorrogada la validez de los expresados títulos de beneficiarios que fueron expedidos o renovados en el año 1.947, pudiendo disfrutar sus titulares hasta entonces de cuantos beneficios les concede la vigente legislación.

Lo que se hace público para general conocimiento de sus beneficiarios y efectos pertinentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Córdoba a 8 de Mayo de 1.948.

—El Delegado Provincial de Trabajo, Firma ilegible.

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 1815

En armonía con el Decreto de 8 de Marzo de 1946, se anuncia nominalmente la provisión por concurso examen, con las reservas que establece la ley de 17 de Julio de 1947 (B. O. del Estado número 200 de 19 de Julio) de las vacantes que figuren en la relación que al final se inserta.

A este concurso podrán acudir todos los españoles en quienes concurren las siguientes condiciones:

a) Ser varones mayores de 25 años, sin exceder de los 45 al anunciarse el concurso.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Ser vecino de la localidad donde radique la Cartería o de alguno de los puntos servidos por el peatón o agente. Serán preferidos aquellos que justifiquen mayor tiempo de residencia.

Los solicitantes habrán de someterse a un examen que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética y otro oral, consistente en la lectura de un manuscrito y contestar a varias preguntas sobre tarifas y elementos de legislación de Correos, relacionados con el servicio que los Agentes Rurales han de realizar.

Las instancias debidamente reintegradas se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Director General de Correos y Telecomunicación, en el plazo de un mes a contar desde el día 5 del actual, debiendo presentarlas en la Oficina de Correos de la que depende el servicio sacado a concurso examen y cosidos a ella y debidamente reintegradas, los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada expedida por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial a que per-

tenezca el servicio Rural solicitado.
4.º Certificación de residencia expedida por el Alcalde de la localidad.

Los que sean Caballeros mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos o dependientes de víctimas de guerra, justificarán su condición con los correspondientes certificados, y los interinos con el expedido por la Administración Principal de que depende el cargo que desempeñan.

El plazo de admisión de instancias con todos sus documentos terminará indefectiblemente el día 5 del próximo mes de Julio.

Las plazas sacadas a concurso en esta provincia son las siguientes.

Fuente Obejuna.—Cartería Rural de Argallón con el haber anual de 730 pesetas.

Priego.—Cartería-Peatonía de Lagunillas, con el haber anual de pesetas 3.165 pesetas.

La fecha de celebración en esta Principal del examen a que cada solicitante ha de someterse le será comunicada con la antelación debida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 5 de Mayo de 1948.—El Administrador Principal, Rafael de Montís y Lara.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 1.810

Cédula de notificación de subasta de finca. Término municipal de Villaharta. —2.º trimestre de 1.948.—Débito por Utilidades P. H. Don Esteban Pérez Luengo.

Esta oficina ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca. —«No habiendo satisfecho el deudor don Esteban Pérez Luengo sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 17 de Mayo a las doce horas y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día».

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 151 del Estatuto.

Villaharta a 24 de Abril de 1948.—El Agente, R. Beltrán.

Valor para la subasta, 1.077,86 pesetas.

Núm. 1.811

Edicto para la Subasta de Finca

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Término municipal de Belmez.—Contribución Urbana-Fiscal.—2.º Trimestre de 1.948.

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de Hacienda de esta Zona.

Hago saber: Que en el expe-

diente que instruyo contra doña Josefa Chacón Gallego, por débito de la contribución y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:)

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho doña Josefa Chacón Gallego sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación el día 28 de Mayo a las doce horas y en salón del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitios de costumbre».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Débito por Principal, recargos y costas, 240,93.—Finca Urbana del término de Belmez, marcada con el número 108 de la Calle Pedroches, que linda por la derecha entrando con el número 106 de Felipe Sajar Molero; por la izquierda con el número 110 de Victoriano Rodríguez Caballero y por el fondo con finca de la calle Torres Quevedo.—Capitalización de la misma, 1.800 pesetas.—Cargas que gravan los inmuebles, Ninguna.—Valor para la subasta, 1.200 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su efecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Belmez a 30 de Abril de 1948.—R. Beltrán.

JUZGADOS

BELMEZ

Núm. 1.782

Don Joaquín Vera Elías, Secretario del Juzgado Comarcal de Belmez (Córdoba).

DOY FE: Que en los autos de Juicio verbal de faltas que se ha seguido en este Juzgado con el número 49/1947, contra los encartados en ignorado paradero Carmen Benítez Aranda y Rafael Mendoza Reyes, por hurto, hecho denunciado por el Jefe de la Guardia municipal de esta villa, se ha dictado con esta misma fecha sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO:—Que debo condenar y condeno a los encartados Carmen Benítez Aranda y Rafael Mendoza Reyes, naturales de esta villa y de Córdoba, solteros, de veinte y tres y diez y nueve años de edad y sin instrucción, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno, indemnización a los perjudicados Paulina Fernández Rey y Francisco García Gil, en las cantidades de 85 y 15 pesetas más los perjuicios que al segundo se le hubieran ocasionado por su comparecencia al juicio y a costas y gastos del mismo por partes iguales.

Notifíquese a dichos penados por inserción de la parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Remítase una vez firme testimonio para anotación al lugar de la naturaleza del encartado Rafael Mendoza y de ambos al Registro Central y anótese en el libro de antecedentes de esta villa en la referente a la otra encartada.

Notifíquese a todos los perjudicados.—Angel Ruiz.—Firmado y Rubricado.—Está el sello de este Juzgado Comarcal.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario en el mismo de su fecha, de que doy fe.—Legible, firmado y rubricado.

Lo inserto con acuerdo exactamente con su original a que me refiero y para notificar a los encartados en ignorado paradero mediante inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como allí se manda, expido el presente en Belmez (Córdoba) a 1.º de Mayo de 1948.—El Secretario, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 1.787

Don Rafael Moreno Lovera, Juez Comarcal de esta ciudad, e interino de Instrucción del partido por traslado del titular.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de los efectos que más adelante se detallarán, robados la madrugada del 24 de Abril último, en los domicilios de los vecinos de Fernán-Núñez, Manuel Castellano León, Catalina Moreno Ariza y José Hidalgo Pavón; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el motivo instruyo, bajo el número 55 del corriente año.

Dado en La Rambla a 3 de Mayo

de 1948.—Rafael Moreno.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

Efectos robados

Dos espaldillas de cerdos, con peso aproximado de tres kilos entre ambas, un kilo de tocino, una cabeza de cerdo de unos dos kilos, dos bacalaos con peso de dos kilos ambos, un kilo de jabón, tres litros de aceite y dos kilos de huesos de cerdo añejos.

CORDOBA

Núm. 1.802

Juan Gómez Martínez, de unos 29 años de edad, natural de la provincia de Jaén, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por propaganda ilegal en el sumario número 99 de 1948, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 7 de Mayo de 1948.—El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

BAENA

Núm. 1.804

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en el sumario que se instruye con el número 22 de 1948, sobre daños, se cita por medio de la presente a José Fernández Gandoy, vecino que dijo ser de Sevilla, con domicilio en calle Jiménez Aranda, 4 para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente, para ser oído en concepto de presunto inculcado, advirtiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Baena a 8 de Mayo de 1948.—El Secretario judicial, P. H. José Quintero.

ALCAZAR DE SAN JUAN

Núm. 1.806

Don Acisclo Fernández Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Serrano Bastero, de 27 años de edad, soltero, dependiente de comercio, vecino de Madrid, que se dice ha estado también residiendo en Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido a prisión, en causa que se le sigue por hurto con el número 177 de año 1947, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Alcázar de San Juan a 1.º de Mayo de 1948.—A. Fernández.—P. S. M. El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA